



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

RESOLUCION No. (**06072**)

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media de las Instituciones Educativas Oficiales de Educación Formal en el Distrito de Barranquilla para el año lectivo 2010.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Educación es un derecho humano fundamental, inalienable, esencial e inherente a la dignidad humana, para la formación integral de la persona, generadora de oportunidades para el individuo, necesaria para el desarrollo del conocimiento, la convivencia, la integración social y la preservación de la cultura.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de la gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de Derechos Académicos a quienes puedan sufragarlo, así como la responsabilidad que en relación con la educación tienen el Estado, la sociedad y la familia.

Que el Artículo 183 de la Ley 115 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de Derechos Académicos en los establecimientos educativos estatales, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios en las Instituciones Educativas.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 0135 del 17 de enero de 1996 asignó a las Secretarías de Educación la función de fijar el reglamento para el cobro de los Derechos Académicos en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, y las condiciones para que los planteles determinen la capacidad de pago de los educandos, en concordancia con los Artículos 5º, 7º y 8º -Parágrafo 1º- del mismo Decreto.

Que sujetos a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 0135 del 17 de enero de 1996, es competencia de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla expedir la reglamentación para el cobro de Derechos Académicos en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Distrito de Barranquilla, a su vez que se le faculta para que determine cuales de las escalas se aplicarán en su territorio ámbito de dirección.

Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 2008-2011, " Oportunidades para todos ", tiene en la política social "Barranquilla para la Gente", en el sector de educación como objetivo, alcanzar niveles óptimos de cobertura de la educación preescolar, básica y media, para garantizar la inclusión de los niños, niñas y jóvenes que se encuentran fuera del sistema escolar, promover la permanencia de la población estudiantil a lo largo del ciclo educativo y aumentar la calidad de la educación con participación de la comunidad educativa.

Que los cobros de los derechos académicos y servicios complementarios fueron reglamentados para el año lectivo 2009 mediante la resolución No. 04320 del 2008, reflejándose en el aumento de la cobertura y disminución de la deserción en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Distrito de Barranquilla

Que se hace necesario actualizar los cobros máximos anuales por concepto de derechos académicos y servicios complementarios aplicados en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Distrito de Barranquilla, donde los mismos no se traduzcan en incrementos que afecten la economía de las familias.

Que el Gobierno Nacional asignó recursos por estudiante atendido de los niveles I y II del SISBEN, indígenas y desplazados, correspondiente al reconocimiento de los recursos que han dejado de percibir los Establecimientos Educativos Oficiales por el no cobro de los derechos académicos y servicios complementarios.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

RESOLUCION No. (06 072)

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media de las Instituciones Educativas Oficiales de Educación Formal en el Distrito de Barranquilla para el año lectivo 2010.

Que la Directiva Ministerial No. 12 de 2008, emanada del Ministerio de Educación Nacional, estableció que los establecimientos educativos oficiales que reciban estos recursos no podrán exigir pagos por ningún concepto a la población incluida en este cálculo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios para que los Consejos Directivos de los Establecimiento Educativos Oficiales del Distrito de Barranquilla para el año lectivo 2010, adopten los costos por concepto de Derechos Académicos y otros cobros derivados de la prestación del servicio público educativo en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTOS DE COBRO. Los Consejos Directivos podrán establecer cobros única y exclusivamente por los conceptos que se definen a continuación:

- a) **DERECHOS ACADÉMICOS:** Es la suma regulada con la cual las familias que puedan hacerlo contribuyan de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos para el desarrollo del PEI. Esta suma se cobra anualmente por estudiante al ser vinculado o al renovársele su vinculación.
- b) **COBRO ANUAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Corresponde a la suma anual que debe ser cancelada por los padres de familia para el suministro de bienes y servicios de carácter complementario, definidos por la Institución Educativa dentro del Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia. Bajo este concepto se incluyen única y exclusivamente: materiales y equipos educativos, equipos de comunicación, proyectos pedagógicos, bienestar estudiantil, manual de convivencia, gastos de articulación con la educación superior (Convenios con el ITSA, SENA y otros), equipos de laboratorio, capacitación docente, eventos culturales, impresos y comunicaciones, informes de evaluación, reparación de muebles y enseres y mantenimiento de equipos.
- c) **COBROS PERIÓDICOS:** Corresponde a los costos no obligatorios ni indispensables para el desarrollo del PEI, tales como: Transporte, Alimentación, Alojamiento. Son de elección voluntaria y deben ser reportados a la Secretaría de Educación para su valoración y aprobación.
- d) **OTROS COBROS:** Corresponden a las sumas que se deben pagar por servicios específicos ofrecidos por la Institución Educativa la expedición de certificados o constancias de cualquier índole, reposición de carnet, derechos de grado, impresión de diplomas y acta de grado aplicable para grado once.

Parágrafo. Los recursos originados con el cobro de estos conceptos, serán administrados a través el Fondo de Servicios Educativo de cada Institución.

ARTICULO TERCERO: COBRO ANUAL DE DERECHOS ACADEMICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL NIVEL DE PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA. Los estudiantes que se vinculen o se promuevan a los grados de 0 a 5º del nivel preescolar y básica primaria deberán sufragar a la institución educativa a la que se encuentren vinculados o promovidos, por cobro anual de Derechos Académicos y servicios complementarios los siguientes montos:



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

RESOLUCION No. (06072)

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media de las Instituciones Educativas Oficiales de Educación Formal en el Distrito de Barranquilla para el año lectivo 2010.

COBRO MAXIMO ANUAL

| Nivel del SISBEN | DERECHOS ACADEMICOS | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | TOTAL |
|------------------|---------------------|---------------------------|-----------------|
| Uno - Dos | Exentos de pago | Exentos de pago | Exentos de pago |
| Tres | \$ 17.200 | \$ 68.800 | \$ 86.000 |
| Cuatro | \$ 19.350 | \$ 77.400 | \$ 96.750 |
| Cinco | \$ 20.425 | \$ 81.700 | \$ 102.125 |
| Seis | \$ 21.500 | \$ 86.000 | \$ 107.500 |

ARTICULO CUARTO: COBRO ANUAL DE DERECHOS ACADEMICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL NIVEL DE BÁSICA SECUNDARIA. Los estudiantes que se vinculen o se promuevan a los grados de 6º a 9º de nivel básica secundaria deberán sufragar a la institución educativa a la que se encuentren vinculados o promovidos, por cobro anual de Derechos Académicos y servicios complementarios los siguientes montos:

COBRO MAXIMO ANUAL

| Nivel del SISBEN | DERECHOS ACADEMICOS | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | TOTAL |
|------------------|---------------------|---------------------------|-----------------|
| Uno - Dos | Exentos de pago | Exentos de pago | Exentos de pago |
| Tres | \$ 21.500 | \$ 86.000 | \$ 107.500 |
| Cuatro | \$ 24.725 | \$ 98.900 | \$ 123.625 |
| Cinco | \$ 26.875 | \$ 105.350 | \$ 132.225 |
| Seis | \$ 27.950 | \$ 111.800 | \$ 139.750 |

ARTICULO QUINTO: COBRO ANUAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EDUCACIÓN MEDIA. Los educandos que se vinculen o promuevan a los grados 10º y 11º del nivel de educación media deberán sufragar a la institución educativa a la que se encuentren vinculados o promovidos por cobro anual de Derechos Académicos y servicios complementarios los siguientes montos:

COBRO MAXIMO ANUAL

| Nivel del SISBEN | DERECHOS ACADEMICOS | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | TOTAL |
|------------------|---------------------|---------------------------|-----------------|
| Uno - Dos | Exentos de pago | Exentos de pago | Exentos de pago |
| Tres | \$ 26.875 | \$ 109.650 | \$ 136.525 |
| Cuatro | \$ 30.100 | \$ 123.625 | \$ 153.725 |
| Cinco | \$ 32.250 | \$ 129.000 | \$ 161.250 |
| Seis | \$ 34.400 | \$ 137.600 | \$ 172.000 |

ARTICULO SEXTO: OTROS COBROS. Además de los Derechos Académicos y Servicios Complementarios aprobados en los artículos anteriores, se podrá cobrar por parte de las Instituciones y Centros Educativos, los siguientes valores:

COBROS MAXIMOS

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-----------|
| Derecho de Grado (Undécimo grado) | \$ 90.000 |
| Certificaciones por grado y constancias | \$ 5.500 |
| Seguro Estudiantil | \$ 8.000 |
| Carnet y/o Reposición | \$ 5.500 |



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

RESOLUCION No. (06072)

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media de las Instituciones Educativas Oficiales de Educación Formal en el Distrito de Barranquilla para el año lectivo 2010.

ARTICULO SEPTIMO: INCREMENTO DE LOS VALORES ACTUALES DE DERECHOS ACADEMICOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OTROS COBROS. Los Consejos Directivos de los establecimientos educativos Oficiales, teniendo en cuenta la realidad socioeconómica del entorno, no podrán incrementar los cobros de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y Otros cobros en mas del 7.5% respecto al año 2009, ni superar los valores máximos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y OTRAS SITUACIONES. Las personas en situación de desplazamiento a causa de la violencia, los menores desmovilizados o reinsertados o los hijos de estos, no cancelaran derechos académicos ni servicios complementarios.

ARTICULO NOVENO: DISPOSICIONES COMUNES. Los educandos que se vinculen o promuevan en el sistema educativo oficial del Distrito para demostrar su condición deberán anexar certificado original de la oficina del SISBEN donde conste el nivel socioeconómico del núcleo familiar al que pertenece. Para el caso de los desplazados estos deben estar incluidos en el sistema de información de población desplazada SIPOD, del programa de Acción Social de la Presidencia de la República; dicha certificación será expedida por la UAO. Para los reinsertados o desmovilizados, la certificación será expedida por la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica del Ministerio del Interior y de Justicia.

En los casos donde el estudiante no este incluido en la base de datos del SISBEN, se podrá homologar, para los niveles 3, 4, 5 y 6, con el estrato socioeconómico de la vivienda donde reside el estudiante, para lo cual aportara recibo original de un servicio público (Energía, Acueducto, Gas Natural o Teléfono).

ARTICULO DECIMO: NUCLEO FAMILIAR. Cuando en un núcleo familiar haya más de un educando matriculado en el mismo establecimiento educativo, uno de ellos pagará el 100% de lo asignado como cobro anual por Derechos Académicos y servicios complementarios, mientras que los demás cancelaran solo el 50% sin importar el nivel en que se encuentren.

ARTICULO UNDECIMO: FECHAS, DESCUENTOS Y ACUERDOS DE PAGO. El Consejo Directivo de cada Institución Educativa, podrá establecer incentivos para estimular el pago y determinará las fechas para el pago del cobro anual de derechos académicos y servicios complementarios autorizados. En caso de ser necesario el Rector, podrá realizar acuerdos de pago con los padres y/o acudientes, respecto de los valores aprobados en esta Resolución.

ARTICULO DUODECIMO: OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR LOS NIÑOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 28 del código de la infancia y la adolescencia los niños, las niñas y los jóvenes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. No es condición para la asignación del cupo ni de renovación de matrícula académica el pago parcial o total de los cobros establecidos en la presente Resolución.

PARAGRAFO: Los establecimientos educativos Oficiales no podrán retener informes ni certificaciones o constancias por el no pago total o parcial de los cobros establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMOTERCERO: DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. A ningún educando se le podrá exigir como prerequisite para realizar la matrícula, seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme con lo establecido en el Decreto 1286 de Abril 27 de 2005.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

RESOLUCION No. (06072)

Por la cual se establece el reglamento territorial para el Cobro de Derechos Académicos, Servicios Complementarios y otros Costos en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media de las Instituciones Educativas Oficiales de Educación Formal en el Distrito de Barranquilla para el año lectivo 2010.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ESTÍMULO POR RENDIMIENTO ACADÉMICO. Serán exonerados de cobro derechos académicos los estudiantes que obtengan en cada grado los dos primeros lugares en rendimiento académico, según lo establezca el Consejo Académico o en su defecto las comisiones de evaluación y promoción

ARTICULO DECIMOQUINTO: TRASLADO DE ESTUDIANTES. Los estudiantes que se trasladen durante el año lectivo a otra Institución Educativa por necesidad evidente no pagarán concepto alguno, previa presentación del paz y salvo de la Institución de donde se retira.

ARTICULO DECIMOSEXTO: DEVOLUCIONES. Cuando el estudiante no haya asistido ni un solo día de clase del primer mes del calendario escolar, se le devolverá el 80% del valor cancelado por concepto de Derechos Académicos y el 100% por otros conceptos, mediante acto administrativo rectorial motivado.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia sobre la aplicación de las tarifas en los Establecimientos Educativos Estatales del Distrito de Barranquilla, lo ejercerá la Secretaria de Educación Distrital a través de la oficina de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO DECIMOCTAVO: PUBLICACION. Se remitirá copia de la presente Resolución a los Directores de Núcleo, Supervisores de Educación, los Rectores y Directores de Instituciones Educativas, Centros Educativos y al Jefe de la Oficina de Inspección y Vigilancia.

La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los ____ días del mes de _____ del año 2009.

15 SET. 2009

LUCIA RUIZ MARTINEZ ^{os}
Secretaría de Educación Distrital